

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 25 de Octubre 1916).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.908

El Alcalde de Nueva Carteya me comunica el hallazgo sin dueño conocido de un cerdo bermejo, de tres á cuatro arrobas, las dos orejas despuntadas y la izquierda un poco rasgada.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger el resacañado animal se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Nueva Carteya, según disponen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 25 de Octubre de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

### Ministerio de Hacienda

Núm. 3.891

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en autorizar al Ministro de Ha-

cienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley eximiendo á las Sociedades que exploten negocios en España del pago de Derechos reales y de Timbre por la domiciliación de sus valores en el Reino.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Santiago Alba.

#### A LAS CORTES

Desde que sucesos desgraciados que jamás dará la Patria al olvido, al propio tiempo que aumentaron su deuda y quebrantaron su crédito, empequeñecieron el valor de su moneda, fué preocupación de todos los Gobiernos el nivel de los cambios con el exterior.

Mejoras naturales, provenientes de la evolución de la riqueza, combinadas con el orden y el sosiego logrados en el desarrollo de los asuntos políticos y con el acierto evidente de medidas fiscales bien conocidas, restablecieron, por fortuna, en gran parte la prosperidad de otros tiempos, y colocaron la moneda española en situación poco inferior á la de las unidades extranjeras.

Ultimamente la perturbación producida por el actual conflicto europeo en las Haciendas de los países beligerantes ha aportado á España el fenómeno tan halagüeño como inesperado, de que su moneda se cambie, según actualmente ocurre, con importante beneficio sobre las más saneadas del mundo.

No puede calcularse si tan satisfactorio estado de cosas perdurará después de la guerra, porque es imposible adivinar la combinación de los factores que han de

entrar en juego para restablecer el equilibrio. Pero, es indudable que la ocasión se brinda como nunca propicia, y nace espontáneo el requerimiento, para que por lo menos la nación española se apresure á la eliminación de aquellas influencias que positiva, seguramente, por opinión unánime, contribuyeron á la desventura de los tiempos pasados.

Figuraba en primera línea como causa del desnivel de nuestros cambios la necesidad de situar en el extranjero, en fechas de antemano sabidas, sumas considerables para el pago de los intereses de la Deuda exterior, así como para el de los devengados por los valores mobiliarios de las Sociedades que hubieron de buscar capital fuera de la Nación, bien para constituirse, bien para desarrollarse con el compromiso de abonar en moneda extranjera el interés.

La primera parte de este problema procuróse que quedara atendida en las disposiciones adoptadas para la domiciliación de los títulos de la Deuda exterior y no es la presente ocasión discreta para emitir juicio, y menos para señalar rectificaciones, en cuanto á aquel criterio de política financiera.

Pero, aparte de la Deuda del Estado, calcúlase fundadamente no menos que en 5.000 millones de francos la suma de valores industriales españoles, acciones y obligaciones, que están domiciliadas en el extranjero para el pago de los dividendos y de los intereses; lo cual supone la necesidad de situar más allá de la frontera 200 millones de francos anualmente.

Favorece á las Sociedades la situación actual, puesto que aprovechan los beneficios del cambio. Pero, no seguras de que se prolongue indefinidamente esta

inesperada mejora, consta al Gobierno que muchas de ellas sienten previsora-mente el deseo de librarse de una vez para siempre del tributo rendido á la moneda extranjera. Aquél ha de ver con buenos ojos que esta sumisión desaparezca en absoluto, no sólo porque ello coincide con su política de defensa del crédito y de los valores nacionales, sino, de momento, por la relación del caso con el problema de los cambios.

Resulta, por tanto, un deber del Gobierno facilitar los medios de que las Sociedades sometidas á tan gravosa exigencia se libren del peso que las oprime. Ninguno á tal fin tan directo y tan práctico, como declararlas por ahora exentas de los impuestos que, recayendo sobre la documentación en que ha de constar la novación de las obligaciones vigentes, podrían ser dificultad para los necesarios acuerdos sociales. El Estado no sufrirá pérdida positiva al conceder la exención, porque, sin ella, dada su importancia, es más que probable que los acuerdos no se establecieran. Pero, aun supuesto lo contrario, la nación obtendrá siempre el beneficio de la menor demanda de moneda extranjera, que se traducirá en notoria ventaja para el saneamiento de la española.

Y si la medida tuviera eficacia para lograr, por ejemplo, la nacionalización de las acciones de los ferrocarriles españoles ó cuando menos el «control» efectivo de su gestión, habría España dado el primer paso seguro y eficaz en un camino que se muestra á todos los hombres previsores como indispensable para llegar á una política económica nacional, de ideales amplios y de concepciones vastas, en la cual el Gobierno piensa y á la que procura de momento servir con estas solu-

ciones preliminares, que habrán, más tarde, de tener cabal y cumplido desarrollo por lo que a la política de los transportes afecta.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Estarán exentos de los impuestos de Derechos reales y de Timbre todos los actos y documentos mediante los cuales las Sociedades y Compañías poseedoras de negocios en España, realicen la conversión ó variación de los títulos de sus acciones y obligaciones a los efectos de que puedan ser satisfechos exclusivamente en pesetas, y en el Reino los dividendos ó intereses actualmente pagaderos en moneda extranjera.

Art. 2.º La disposición contenida en el artículo anterior habrá de aplicarse a las Sociedades que adopten los acuerdos que la misma se refiere antes del 31 de Diciembre de 1917. El Gobierno podrá, a propuesta del Ministro de Hacienda, y oído el Consejo de Estado, prorrogar por un año más el indicado plazo.

Art. 3.º En el caso de que una empresa revisase su acuerdo anterior y estableciese nuevamente el derecho al pago de los dividendos ó intereses en moneda extranjera, nacerá inmediatamente el derecho de la Hacienda al percibo de los impuestos que hubieran dejado de satisfacerse con arreglo al artículo anterior.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley, y dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere el Gobierno de la autorización á que se refiere el artículo 2.º

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.  
(«Gaceta» 2 Octubre 1916).

### Jefatura de Minas

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.910

Número del expediente 7.445

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique J. Poole y Gallego, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Octubre de 1916, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Luisa», de mineral hierro, sita en el término de Posadas y en el paraje que llaman «La Cabrilla», propiedad de don Mariano Franco, vecino de Córdoba, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Octubre de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la boca de un socavón que hay en la margen derecha del arroyo de la Cabrilla, unos 450 metros hacia el Norte de la casa de la Cabrilla. Desde el referido punto de partida al Norte se medirán 200 metros; al Sur 100 metros; al Este 400 m., y al Oeste 600 m.; siendo estos los ejes de un rectángulo que comprende las pertenencias solicitadas y que ocuparán los mismos espa-

cios y posición de las de la mina cada cada «Unica», número 7217; los rumbos son referidos al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 3.816

Año de 1916.—Segundo y tercer trimestre.—Cuenta del 5 por 100 de gastos de material justificada.

#### DEBE

Existencia del trimestre anterior, 883 pesetas 18 céntimos.

Ingresadas por los diversos conceptos reglamentarios, 738'55.

Importe total del Debe, 1.621'73.

#### HABER

Al escribiente delineante por trabajos extraordinarios, 45'00

Por obras de albañilería en la nueva casa oficina, Barroso núm. 10 y reparaciones en la anterior, 75'00

Por obras de decorado, pintura y reparación en dichos edificios, 140'00.

Por idem de carpintería en igual concepto, 27'25.

Por idem de cerrajería en idem idem, 21'00.

Por idem de vidriería en idem idem, 37'50.

Por mudanza de oficinas y archivos, 124'15.

Por compra de un reloj para las oficinas y cuidados del mismo durante el semestre, 55'00.

Por una cuenta de la «Campana» de cadesas y candado, 7'00.

Por poner cristales al despacho del Jefe, 11'75.

Por cuenta de material de escritorio y dibujo de la Papelera Española, 5'50.

Por limpieza y aseo de las oficinas, útiles para ello, correo y otros gastos menores de hilo, agujas, etc, 40'85.

Importa el Haber, 590'00.

#### LIQUIDACIÓN

Importa el Debe, 1.621'75.

Idem el Haber, 590'00.

Superavit á favor de la Jefatura, 1.031 con 73.

Importa el debe de la presente cuenta de material y gastos de oficina las figuradas 1.600'73 pesetas, de las que deducidas las 590 pesetas que importa su haber, dejan una diferencia á favor de la Jefatura de 1.031'73 pesetas.

Córdoba 19 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.—Visto bueno y conforme: El Gobernador, Laserna.

### Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.880

#### Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribu-

yentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á esta Agencia Ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombre de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito general.

#### Industrial

Juan Rafael Prieto Galán, La Rambla, 238'77 pesetas.

Manuel Rivero Moro, Posadas, 367'39.

Antonio Barranco Jiménez, Lucena, 229'43.

Miguel Jiménez Cabezas, idem, 229 con 43.

Manuel Sánchez Ayala, idem, 200'95.

Miguel Grande Muela, idem, 124'74.

Antonio Durán Acedo, idem, 200'95.

Pedro Muñoz Molero, idem, 200'95.

Francisco García Torres, idem, 200 con 95.

Manuel Caballero Ramírez, Hinojosa, 171'94.

Salvador Sil, Montilla, 128'95.

José Carrasquilla, idem, 128'95.

Miguel Rodríguez Caballero, Pozoblanco, 108'86.

José Peña Espejo, Cabra, 294'09.

Antonio García Hernillo, Pueblonuevo, 128'95.

José Moyano, Pozoblanco, 68'04.

José López Luna, Peñarroya, 146'14.

Bartolomé Mora Moreno, Pozoblanco, 136'07.

Vicente Pérez Ramírez, Fuente Obejuna, 64'48.

Luisa Pérez Pereira, idem, 128'95.

Andrés Caballero, Castro del Río, 374 con 18.

Basilio Gómez Carrión, Dos Torres, 88'44.

Francisco López Gómez, El Carpio, 130'39.

Victoria Márquez Hidalgo, Córdoba, 108'35.

Alfonso Castilla, Pedro Abad, 20'00.

Romeo Capobiancos, Cabra, 3.627'16.

Córdoba 20 de Octubre de 1916.—El

Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.—Rubricado.

### Compañía

Arrendataria de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.901

#### Edicto

En virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año por las contribuciones Rústicas, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Transportes, Utilidades, Inquilinato de Casinos y Circulos de recreo, tendrá lugar en el próximo mes de Noviembre y en los pueblos y días que á continuación se expresan:

Córdoba, 1 al 25; Obejo, 10 y 11; Villaviciosa, 17 al 21.

Aguilar, 3 al 12; Monturque, 10 al 12; Los Moriles, 3 y 4; Puente Genil, 8 al 12.

Baena, 20 al 25; Luque, 8 al 11; Valenzuela, 8 al 12.

Bujalance, 1 al 5; Cañete, 16 al 18; Carpio, 10 al 12; Pedro Abad, 6 y 7.

Cabra, 21 al 25; Doña Mencía, 2 al 4; Nueva Carteya, 2 al 4; Zuheros, 2 y 3.

Castro, 5 al 9; Espejo, 9 al 12.

Fuente Obejuna, 19 al 22; Belmez, 24 al 26; Blázquez, 7 y 8; Espiel, 16 al 18;

Granjuela, 3 y 4; Peñarroya, 11 y 12; Pueblonuevo, 7 al 10; Valsequillo, 17 y 18; Villaharta, 1 y 2; Villanueva del Rey, 4 al 6.

Hinojosa, 20 al 24; Belalcázar, 10 al 13; Fuente la Lancha, 10 y 11; Santa Eufemia, 3 al 5; Villaralto, 10 y 11; Vico, 6 al 9.

Lucena, 3 al 7; Encinas Reales, 2 al 4; Montilla, 2 al 6.

Montoro, 7 al 11; Adamuz, 5 al 7; Villafraanca, 9 al 11; Villa del Río, 3 al 5.

Posadas, 1 al 3; Fuente Palmera, 1 al 3; Guadalcázar, 1 y 2; La Carlota, 4 al 7;

Palma del Río, 11 al 13; Hornachuelos, 1 y 2; Almedovar, 5 y 6.

Pozoblanco, 23 al 26; Alcaracejos, 2 y 3; Añora, 4 y 5; Conquista, 9 y 10; Dos Torres, 6 al 8; Guijo, 5 y 6; Pedroche, 4 al 6; Torrecaampo, 1 al 3; Villanueva de Córdoba, 8 al 11; Villanueva del Duque, 1 al 3.

Priego, 21 al 25; Carcabuey, 3 al 6; Almedinilla, 4 al 6; Fuente Tojar, 10 y 11.

La Rambla, 21 al 25; Montalbán, 8 al 10; Montemayor, 5 al 7; Santaella, 5 al 7; San Sebastián, 3 y 4; La Victoria, 1 y 2; Fernán Nuñez, 1 al 4.

Rute, 13 al 17; Iznájar, 6 al 9; Benaméjil, 8 al 11; Patencia, 5 al 7.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que según el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas en los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo en los días 26 al 30 del ya mencionado mes de Noviembre en el local del pueblo donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 20 de Octubre de 1916.—Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones: El Gerente, R. Torres de la Barrera.

### AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA

Núm. 3.879

Don Manuel Flethes Antón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de mañana, 20 del actual, hasta el día 30 del mismo, queda abierto el plazo de cobranza voluntaria del cuarto trimestre del corriente año, del repartimiento general de consumos de esta villa, en el domicilio del Recaudador, sita en calle de San Isidro, número 7 y durante las horas de las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Hinojosa 19 de Octubre de 1916.—Manuel Flethes.



## ADAMUZ

Núm. 3.916

Don Juan Antonio Ceballos Serrano, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1917, se anuncia al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones ó observaciones que estimen convenientes.

Adamuz á 23 de Octubre de 1916.—  
Juan Antonio Ceballos.

## ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.917

Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de carruajes de lujo de esta villa que ha de regir durante el año de 1917, queda expuesto á examen del público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los industriales en él comprendidos puedan formular las reclamaciones ó observaciones que crean convenientes.

Almódovar del Río 23 de Octubre de 1916.—Andrés Ortiz.

## Sección de Pósitos

Núm. 3.847

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villanueva del Rey que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 6 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedará incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 20 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Cesar Ortiz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal é intereses.—5 por 100 de recargo.—Total.

1 Antonio Ruiz García, 23 Junio 1915, 130 pesetas; 6'50; 136'50.

2 Juan Chaves Ruiz, idem idem idem, 130; 6'50; 136'50.

## JUZGADOS

## CASTRO DEL RIO

Núm. 3.886

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Francisco Recio Algaba, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una fanega de tierra, situada en el partido de la Viahornilla, de este término.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de ésta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Río á veinte de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

## PEDRO ABAD

Núm. 3.828

Don Melchor de Osuna Jijón, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico y doy fé: que en el expediente juicio verbal sobre faltas de que se hará mención ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva de la misma, copiadas literalmente y por su orden, dicen así:

Cabeza.—En la villa de Pedro Abad á diecinueve de Septiembre de mil novecientos dieciséis, el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores Adjuntos don Juan Bautista Galán Parras y don Antonio Baena Román, reunidos al efecto, bajo la presidencia del señor don Pedro Sendra Godoy, Juez municipal suplente en ejercicio, y visto el anterior expediente juicio verbal sobre faltas ordenado por la Superioridad á consecuencia de las lesiones que sufrió José Aguilar Nieto, de ignorado paradero, contra Antonio Guerra García, ambos de esta vecindad y en el que ha tenido intervención el Ministerio fiscal; y

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Antonio Guerra García como autor de las lesiones que ha padecido José Aguilar Nieto, á que sufra la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Notifíquese esta resolución al perjudicado José Aguilar Nieto, solicitando la inserción de la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Y por último, luego que sea firme, remítase copia literal certificada de esta sentencia al señor Juez de instrucción de Bojalance, como está prevenido. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Lo relacionado con más expresión resulta y lo inserto con acuerdo con su original á que me remito. Y para que cons-

te y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, que visada por el señor Juez, firmo en Pedro Abad á treinta de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—Melchor de Osuna Jijón.—Visto bueno: Mariano Perez Vacas.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.858

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á las autoridades, Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos que al final se expresarán, robados el día siete del corriente mes, de la casa cortijo que don Alvaro Pérez Abril tiene al sitio de Valdadrillos, término de Espiel, y si fuesen habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á dieciocho de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

## Efectos robados

Una escopeta sistema fuego central, número 16, en buen estado.

Doce cartuchos cargados.

Unas polainas de cuero blanco, nuevas.

Un sombrero de ala negro, nuevo.

Tres kilos de chacina.

Un kilo de queso.

Un pan.

Dos botellas con vino.

Una petaca con una cajetilla de tabaco; y

Una cartera con papeles sin valor.

## CORDOBA

Núm. 3.862

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción, accidentalmente, de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), cito, llamo y emplazo á un individuo joven, conocido por el (Chicuelo de Córdoba), á fin de que en el término de quinto día, comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de mil pesetas á Pablo de la Cruz Morales; apercibido si no lo efectúa de pararle el perjuicio procedente; y al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades de la nación, procedan por sus agentes á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición de referido individuo.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 3.903

Por el presente, se cita y llama por término de diez días, contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á un individuo conocido por el «Corneta», de unos cincuenta años, picado de viruelas, bajo de cuerpo y grueso, de oficio ca-

breo; á otro llamado Juan, conocido por el «Moze», de unos treinta y cinco años, y otro conocido por el «Morito», de unos veinte y seis á veinte y siete años, todos de esta vecindad, los dos últimos domiciliados en el barrio de Alcázar Viejo, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en indicado término comparezcan ante este Juzgado, sito en calle Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en sumario que se sigue por hurto de caballerías, contra Diego Perez Fresneda (s) Gatas, y otro; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Salvador Márquez.—El Secretario, Teodoro Fernández.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.904

AGUILAR CASTRO, José; domiciliado últimamente en Villatraca; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro, para recibirle declaración en causa por hurto de caballerías instruida por el mismo Juzgado y mi Secretaría.

Núm. 3.857

LOPEZ GARCIA, Eusebio; natural de Madrid, de estado soltero, profesión barbero, de veintidós años, hijo de Antonio y Matilde, pupilas meladas, cabello rubio, color claro, cejas al pelo, nariz, boca y barba regulares, estatura alta y viste decentemente traje oscuro y sombrero negro flexible, usa bigote pequeño; domiciliado últimamente en Málaga, calle Palafot, número cinco; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba).

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6